

472

1111
512

Yurani's

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



46

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 29/01/2020 16:45:11

Orden de servicio: 13144675

RA234117485C0

Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.T.: 830115226		RE <input type="checkbox"/> Rehusado	C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> Cerrado
Destinatario	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080001646	NE <input type="checkbox"/> No existe
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 6688535	NS <input checked="" type="checkbox"/> No reside
Valores	Nombre/ Razón Social: IPOS NAPOLEON FRANCO 8 CIA S.A.S.		Firma nombre y/o sellá de quien recibe:	
	Dirección: CALLE 74 No. 11 - 82		C.C.:	
	Tel:	Código Postal: 110221217	Código Operativo: 1111512	Tet:
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.		Hora: 12:00
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega:	
	Peso Valométrica(grams): 0	Observaciones del cliente: <i>Indicador</i>	Distribuidor:	
	Peso Facturada(grams): 200		C.C.:	
	Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
	Valor Flete: \$7.500		1er <input type="checkbox"/> <i>10472642</i>	
	Costa de manaja: \$0			
	Valor Total: \$7.500			

8888

535

BO. BARRANQUILLA

NORTE



88885351111512RA234117485C0

03 FEB 2020

47



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020740800100000922
		Fecha	2020-01-28 04:07:47 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020740800100000922			

Dirección: BARRANQUILLA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Código postal: 080001835
 Envío: RA234174650

Barranquilla, 28 de enero de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Dirección: BARRANQUILLA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLÁNTICO
 Código postal: 080001835
 Fecha admisión: 29/01/2020 16:45:11

Representante Legal
IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S
 74 No 11 - 82
 Barranquilla, D.C

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : EDWARD JESUS MEZA DE MOYA
 Investigado : IPSO NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S
 Radicación : 8814(25/10/2016)
 Auto No : 434(27/09/2016)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001611 del 09 de diciembre del 2019 **“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas”** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Yuranis

PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
001611**

09 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Visto el contenido del memorando radicado No. 9354 suscrito por la Dra. BETTY TERAN ZAMBRANO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control remite acta de no conciliación, firmada por el señor EDWARD JESUS MEZA DE MOYA en calidad de querellante y el Dr. ROBERTO RODRIGUEZ D'ALEMAN en calidad de apoderado de la empresa IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S., relacionado por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 434 del 27 de septiembre de 2016 emanado del Grupo del despacho de la Directora Territorial Atlántico de la época, comisionando a la Dr. MARLY SARMIENTO AHUMADA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. A folio No 8 mediante resolución No. 000153 del 13 de febrero de 2017, en atención al memorando remitido al despacho del Director Territorial de la época; por la inspectora de trabajo BETTY TERAN se decide archivar las actuaciones adelantadas, teniendo en cuenta la información obtenida en el acta de conciliación del señor EDWAR JEUS MEZA DE MOYA, contra la empresa IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
4. Mediante auto No. 0122 del 06 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Dr. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.
5. Finalmente, en el auto No. 00000758 del 27 de octubre de 2017 contenido de la queja del señor EDWARD JESUS MEZA DE MOYA, se dispone a avocar en el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la entidad IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones posteriores para que el acto quede en firme. (...)"

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(…) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (…)”.

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado……”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de septiembre de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 27 de septiembre de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.**, identificado con Nit No. 890.319.494-5, ubicado en calle 74 No. 11 - 81 Barrio Piso 5 Bogotá D.C, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S. ubicado en la calle 74 No. 11 - 81 Barrio Piso 5 Bogotá D.C

- **EDWARD JESUS MEZA DE MOYA** ubicado en calle 19 No. 50- 32 Barrio Costa Hermosa Soledad (Atlantico)

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERIA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiseis (26) días de marzo de 2020, siendo las 9:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00001611 de 09/12/2019 al Señor Representante Legal **IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S** formato de guía número RA234117485CO, según la causal:

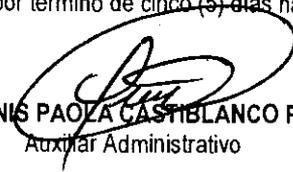
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	26 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00001611 del 09 de febrero del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosala caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de la diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 26/03/2020

En constancia.

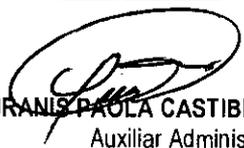

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 P.M del día de hoy 03-04-2020, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo resolución No 00001611 de 09/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **IPSOS NAPOLEON FRANCO 6 CIA S.A.S** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 06-04-2020

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

